



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

(A-015)

Proceso	Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2021-00082-00
Demandante	NIDIA FERNANDEZ SANCHEZ
Demandado	COLPENSIONES Y PORVENIR

Mediante auto de fecha 20 de mayo de 2022, el Juzgado señaló fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, providencia que fue notificada a las partes mediante inclusión en lista de estados electrónicos.

Al plenario se allegó en fecha 3 de junio del año en curso, un escrito firmado por la demandante NIDIA FERNANDEZ SANCHEZ, junto con su apoderado judicial en el que solicitan el desistimiento de la presente demanda, el cual obra inserto en el numeral 14 del expediente digital.

Por otra parte visible en los numerales 15 y 16 del expediente, reposa escrito de renuncia de poder presentada por la abogada JENNY LIZETH VILLAMIZAR GUARIN en su condición de apoderada judicial de COLPENSIONES en su condición de abogada inscrita de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.; igualmente campea en el plenario sustitución de poder de la firma en comento a la abogada GISELLE PAOLA GALEANO MORENO.

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

Sea lo primero aceptar la renuncia de poder presentada por la abogada VILLAMIZAR GUARIN, al reunir con los requisitos previstos en el artículo 76 del C.G.P.

Igualmente se dispone reconocer personería para actuar a la abogada GISELLE PAOLA GALEANO MORENO, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.096.228.836y portadora de la T.P. 301.392 del C.S. de la J. en su condición de apoderada judicial sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, en atención al poder que la pasiva confirió a la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. mediante escritura pública N° 3372 del 2 de septiembre de 2019.

Por secretaria concédase acceso del expediente digital a la recién reconocida abogada GALEANO MORENO, en su condición de apoderada judicial de la encartada

Proceso	Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2021-00082-00
Demandante	NIDIA FERNANDEZ SANCHEZ
Demandado	COLPENSIONES Y PORVENIR

COLPENSIONES a través del correo electrónico registrado en el expediente y dejándose la respectiva constancia.

Por otra parte conforme al artículo 314 del C.G.P., el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, el que implica la renuncia de todas las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. Agrega la norma que el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Pues bien, revisado el expediente se constata que se encuentra trabada la litis, pues se ha realizado lo pertinente a la notificación de las demandadas, por tal razón es procedente acceder a la solicitud de DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA, toda vez que se evidencia el haber sido surtida la notificación, ya que la norma expresa que la demanda puede ser desistida luego de haberse notificado al demandado, por lo que ya existe un proceso en curso como tal, donde probablemente el demandado ya haya iniciado algunas acciones, que puedan concluir precisamente en el desistimiento como una posible conciliación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada VILLAMIZAR GUARIN, al reunir con los requisitos previstos en el artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar a la abogada GISELLE PAOLA GALEANO MORENO, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.096.228.836y portadora de la T.P. 301.392 del C.S. de la J. en su condición de apoderada judicial sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, en atención al poder que la pasiva confirió a la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. mediante escritura pública N° 3372 del 2 de septiembre de 2019.

Por secretaria concédase acceso del expediente digital a la recién reconocida abogada GALEANO MORENO, en su condición de apoderada judicial de la encartada COLPENSIONES a través del correo electrónico registrado en el expediente y dejándose la respectiva constancia.

Proceso	Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2021-00082-00
Demandante	NIDIA FERNANDEZ SANCHEZ
Demandado	COLPENSIONES Y PORVENIR

TERCERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la presente demanda adelantada por NIDIA FERNANDEZ SANCHEZ contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., conforme a lo indicado anteriormente.

CUARTO: En atención a lo aquí decidido se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias. Una vez en firme el presente proveído, por conducto de la secretaría del Despacho trasladase el expediente digital a la carpeta de ARCHIVADOS de la plataforma ONE DRIVE del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 020 de fecha 7 de julio de 2022,** que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5fd465647246139dd33f0003cac84bcb486c9bbff8a3969074079e1dc4434e**

Documento generado en 06/07/2022 04:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>